

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley aprobando los créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 9 de Agosto de 1916 y 29 de Junio de 1917 al presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á las atenciones del internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea, y concediendo un crédito extraordinario de 3.541.703,35 pesetas para los que ocasione dicho internado durante el año actual.—Página 460.

Otra concediendo un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina con destino á aumentar en 0,20 pesetas la ración de Armada.—Página 460.

Otra aprobando los suplementos de crédito concedidos por Reales decretos de 9 de Agosto de 1916 y 5 de Julio y 28 de Noviembre de 1917 á los presupuestos de gastos del Ministerio de Marina, con destino á obras, carenas y reparaciones en los buques, limpieza y pintado de fondos; y concediendo un suplemento de crédito de 3.290.597,56 pesetas al presupuesto vigente de dicho Ministerio para carenas, reparaciones y demás obras, incluyendo la reparación de edificios y diques y gastos generales de los arsenales.—Página 460.

Otra concediendo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación tres suplementos de crédito, que ascienden en junio á 3.070.250 pesetas, con destino á los servicios de Telégrafos que se indican.—Página 460.

Otra aprobando el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 21 de Julio de 1917 al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para conjurar la crisis del trabajo en Canarias, y concediendo un crédito extraordinario de pesetas 1.471.479,60 al presupuesto de gastos vigente de dicho Ministerio para obras de carreteras por Administración en las mencionadas islas, como segunda anualidad para el año actual de las comenzadas con el crédito anterior.—Páginas 460 y 461.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á la expropiación de terrenos para las obras de encausamiento del río Manzanares.—Página 461.

Otra aprobando los dos suplementos de crédito concedidos al presupuesto de 1917 por Real decreto de 30 de Diciembre de referido año para atender al sobrepeso que han alcanzado las raciones de pienso para los caballos del Cuerpo de Carabineros, y con destino también al pago de alquileres que ocupan las oficinas de individuos de referido Cuerpo, y concediendo dos suplementos de crédito al presupuesto del corriente año económico, uno de 212.977,50 pesetas y otro de 25.000 pesetas para las atenciones indicadas anteriormente.—Página 461.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando para la plaza de segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, á D. Aurelio García Sabugo, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Lugo.—Página 461.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila.—Página 461.

Otro autorizando al Archivo Facultativo y Museo de Artillería para que adquiera de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, las toneladas de pólvora de fusil que se mencionan.—Página 461.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de construcción del puerto del Grove (Pontevedra).—Páginas 461 y 462.

Otro aprobando el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término de Telde (Canarias) con las obras de la carretera de Santa Brígida á Telde por la Alalaya Barranco de las Goteras, Valle de la Higuera Canaria.—Página 462.

Otro autorizando en la concesión del pantano de Marta Cristina (Castellón) la sustitución de parte de obra del grupo cuarto, por otra equivalente del grupo quinto, en la forma propuesta por la División Hidráulica del Júcar.—Página 462.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haberse firmado en Bucarest la paz entre Rumania y las cuatro Potencias aliadas con las cuales se encontraba en guerra.—Página 462.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 12.—Página 462.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 464.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 465.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 466.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Relación de los Representantes de la Sociedad de Autores Españoles en las capitales de provincia.—Página 466.

AÑO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de las Sociedades mineras Santa Isabel y San Antonio (Granada), Banco Español de Crédito, Banco Nacional de México, Sociedad anónima La Industrial, Sociedad general de aguas de Barcelona, Sociedad española de Construcciones, Compañía de seguros Aurora, Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, La Papelera Española, Comité oficial Algodonero, Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, Sociedad del Pantano de Puentes, Sociedad de seguros La Equilativa de Madrid y Banco de España (Santander y Valencia).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

AÑO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 245 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

§. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos
extraordinarios concedidos por Reales
decretos de 9 de Agosto de 1916 y 29 de
Junio de 1917 á una capítulo adicional
del presupuesto de gastos de la Presiden-
cia del Consejo de Ministros, importantes,
respectivamente, 2.009.000 y 3.482.109,76
pesetas, con destino á las atenciones del
internado, socorro y mantenimiento en
España de súbditos de las naciones beli-
gerantes en la actual guerra europea.

Art. 2.º Se concede un crédito extra-
ordinario de 3.541.703,35 pesetas á un ca-
pítulo adicional del presupuesto de gas-
tos de la Presidencia del Consejo de Mi-
nistros, para los que ocasione el interna-
do durante el año actual.

Art. 3.º Por la Presidencia del Conse-
jo de Ministros se hará la distribución
del expresado crédito entre los Ministe-
rios de Estado, Guerra, Marina y Gober-
nación, y se dictarán las disposiciones
necesarias para el pago y justificación de
las cantidades que con cargo al referido
crédito se satisfagan.

Art. 4.º El importe de los créditos ex-
traordinarios á que se refiere la presente
Ley, se cubrirá con los reintegros que en
su día se reclamen de los respectivos
países á que los interesados pertenezcan,
y mientras tanto, con los medios autori-
zados por la ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente Ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 6.º,
artículo único, «Fuerzas Navales», del
presupuesto de gastos vigente del Minis-
terio de Marina, un suplemento de crédi-
to de 500.000 pesetas, con destino á au-
mentar en 0,20 pesetas la ración de Ar-
mada.

Art. 2.º El importe del mismo crédi-
to se cubrirá en la forma determinada en
el artículo 41 de la ley de Administración
y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente Ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suple-
mentos de crédito concedidos por Reales
decretos de 9 de Agosto de 1916 y 5 de
Julio y 28 de Noviembre de 1917 á los
presupuestos de gastos del Ministerio de
Marina de sus respectivos años, con des-
tino á obras, carenas y reparaciones en
los buques, limpieza y pintado de fondos,
cuyos importes ascienden á 2.258.284 pe-
setas el primero, y los segundos á pese-
tas 1.171.840,96.

Art. 2.º Se concede un suplemento de
crédito de 3.290.597,56 pesetas al presu-
puesto vigente del Ministerio de Marina,
capítulo 13, «Material»; artículo 2.º, «Ser-
vicios industriales»; concepto 1.º, «Para
carenas, reparaciones y demás obras, in-
cluyendo la reparación de edificios y di-
ques y gastos generales de los Arse-
nales».

Art. 3.º El importe á que en junto as-
cienden los suplementos de crédito á que
se refiere la presente Ley, se cubrirá en
la forma que determina el artículo 41 de
la ley de Administración y Contabilidad
de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente Ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo
de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente
presupuesto de gastos del Ministerio de
la Gobernación tres suplementos de cré-
dito, ascendentes en junto á 3.070.250 pe-
setas, con destino á los servicios de Telé-
grafos que se expresan á continuación:

Al capítulo 25, «Administración Cen-
tral», artículo 1.º, Personal, 47.500 pesetas
al concepto 1.º Personal facultativo, y
26.500 pesetas al concepto 5.º Auxiliares
mecánicos.—Al capítulo 27, «Adminis-
tración Provincial», artículo 1.º, Perso-
nal, 649.500 pesetas al concepto 1.º Per-
sonal facultativo; 38.000 pesetas al con-
cepto 3.º, Auxiliares de oficinas; 305.250
al concepto 4.º, Auxiliares femeninos, y
916.500 pesetas al concepto 5.º, Personal
de Celadores y Ordenanzas, y al capítu-
lo 29, «Gastos diversos», artículo 7.º, con-
cepto 1.º, 1.087.000 pesetas para material
de líneas, estaciones, arrastre y mano de
obra.

Art. 2.º La distribución de los suple-
mentos de crédito que se dejan enumera-
dos en el artículo anterior se efectuará
en la forma determinada en la Memoria
aprobada por Real orden del Ministerio
de la Gobernación de 18 de Febrero úl-
timo.

Art. 3.º El importe de los suplemen-
tos de crédito que se conceden por esta
Ley, y que en junto ascienden á 3.070.250
pesetas, se cubrirá en la forma determi-
nada en el artículo 41 de la ley de Admi-
nistración y Contabilidad de la Hacienda
pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente Ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de
mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el crédito ex-

traordinario de 1.796.737,86 pesetas, concedido por Real decreto de 21 de Julio de 1917 á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para conjurar la crisis del trabajo en Canarias, distribuido por artículos y servicios en la siguiente forma: Artículo 1.º «Servicios de Agricultura, Minas y Montes», 399.237,86 pesetas. Artículo 2.º «Servicios de Obras públicas», 1.397.500 pesetas.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 1.471.479,50 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del propio Ministerio de Fomento para obras de carreteras por Administración en las islas Canarias, como segunda anualidad para el año 1918 de las comenzadas con el crédito á que se refiere el artículo 1.º de esta Ley.

Art. 3.º El importe de los enumerados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por la ley de Contabilidad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á la expropiación de terrenos para las obras de encauzamiento del río Manzanares.

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario que se concede por el artículo anterior se cubrirá en la forma señalada en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los dos suplementos de crédito concedidos al presupuesto de gastos del año económico de 1917 por Real decreto de 30 de Diciembre de dicho año, imputables á la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», importantes en junto 237.977,50 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 212.977,50 pesetas al capítulo 25, «Carabineros, «Gastos diversos», artículo 4.º, «Raciones de pienso, remonta y montura», para atender al sobreprecio que han alcanzado las raciones de pienso para los caballos de dicho Cuerpo, y 25.000 pesetas al artículo 8.º del mismo capítulo, «Acuartelamiento», con destino al pago de alquileres que ocupan las oficinas de individuos de Carabineros.

Art. 2.º Se conceden á la Sección 10 del presupuesto del corriente año económico, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», capítulo 25, «Carabineros», «Gastos diversos», dos suplementos de crédito: uno de 212.977,50 pesetas al artículo 4.º de dicho capítulo, para atender al sobreprecio que han alcanzado las raciones de pienso para los caballos de las fuerzas de Carabineros, y otro de 25.000 pesetas al artículo 8.º del propio capítulo, con destino al pago de alquileres que ocupan las oficinas 6 individuos del repetido Instituto.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere la presente Ley se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Vacante la plaza de segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura,

Vengo en nombrar para aquel cargo á D. Aurelio García Sabugo, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Lugo.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Con arreglo á lo que determina el apartado 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Archivo Facultativo y Museo de Artillería para que adquiriera de la Sociedad anónima Unión Española de Explosivos, diez toneladas de pólvora de fusil, filiación número 34, al precio de 19 pesetas kilogramo; satisfaciéndose el importe de la referida adquisición, ascendente á 190.000 pesetas, por la partida de 468.808 pesetas, remanente por distribuir del suplemento de crédito de 2.357.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, concedido por Real orden de 2 de Abril último del Ministerio de Hacienda, para cartuchería. La presente autorización se hace extensiva á dos partidas más, la una de 10 toneladas y la otra de 4.654 kilogramos, siempre que su suministro se efectúe en el presente ejercicio, en iguales ó más favorables condiciones económicas que la primera; y serán cargo al precitado crédito.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1916 el proyecto de las obras del puerto del Grove, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 290.729,29 pesetas, se ha tramitado el expediente relativo á la ejecución, por subasta, de dichas obras.

Figuran en el expediente el pliego de condiciones que se propone para servir de base á la subasta, la Real orden en que por el Ministerio de Hacienda se

presta conformidad á la realización de aquélla, previo el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Contabilidad, y la certificación de la Ordenación de Pagos, que expresa haber crédito suficiente para esta atención.

El pliego de condiciones particulares y económicas es análogo á los aprobados para obras de igual naturaleza.

Se han cumplido los requisitos prevenidos en la citada ley de Contabilidad y en la de 19 de Marzo de 1912, y en atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción del puerto del Grove, provincia de Pontevedra, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1916, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas noventa mil setecientos veintinueve pesetas veintinueve céntimos (290.729,29) y al pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el expediente de expropiación de fincas ocupadas en término de Telde (Canarias) con las obras de la carretera de Santa Brígida á Telde por la Atalaya, Barranco de las Goteras y Valle de la Higuera Canaria, sección única, trozo segundo, importante 115.177 pesetas 49 céntimos, cuya suma habrá de abonarse con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza, en la concesión del pantano de María Cristina

(Castellón), adjudicada por Real orden de 31 de Marzo de 1913, la sustitución de parte de obra del grupo cuarto por otra equivalente del grupo quinto, en la forma propuesta por la División hidráulica del Júcar, en informe de 13 de Marzo último, sin alterar las condiciones, plazos y cuantía de la subvención anual de la concesión.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Habiendo notificado el Representante Diplomático de Rumania en esta Corte, con fecha 15 del actual, que el 7 del corriente, á medio día, se firmó en Bucarest la paz entre dicho país y las cuatro Potencias aliadas con las cuales se encontraba en guerra, y que en adelante Rumania observará una neutralidad estricta y leal para con todas las Potencias beligerantes, se hace público para conocimiento general, y con referencia á las declaraciones de neutralidad insertas en la GACETA DE MADRID de 31 de Agosto, 1.º y 17 de Septiembre de 1916.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 12.—AVISO ESPECIAL.—*Islas Británicas*—Adopción de la hora de verano.—Notice to Mariners número 402. Londres, 1918.

Número 323.—Se ha establecido en las islas Británicas la hora de verano británica con adelanto de 1 hora sobre el tiempo medio de Greenwich (G. M. T.), desde el 24 de Marzo de 1918 (2 horas a. m.) hasta el 30 de Septiembre de 1918 (2 horas a. m.)

La hora de todas las señales horarias, con excepción de la mencionada después, estará retrasada 1 hora sobre la marcada en la columna «Standard Time», sobre las listas de señales horarias publicadas por el Almirantazgo, la hora media de Greenwich de la señal horaria,

permanecerá la misma que la dada por las publicaciones del Almirantazgo.

La excepción arriba mencionada es la hora de la señal horaria (cañonazo del castillo de Edimburgo), que será disparado á mediodía, G. M. T., correspondiente á 1 hora de verano británica.

AVISO ESPECIAL.—*Francia.*—*Nueva bandera de práctico.*—Avis aux Navigateurs número 9/441. París, 1918.

Número 324.—Una nueva bandera de práctico se pondrá en uso en la Marina francesa (de Guerra y mercante), en las siguientes fechas:

El 1.º de Mayo, en todos los puertos franceses de la metrópoli y del Africa del Norte; 15 después de este Aviso, en todos los puertos de las colonias francesas.

Esta bandera, cuya lámina será objeto de una próxima comunicación, tendrá la misma forma y el mismo dibujo que la bandera W. del Código Internacional, con la diferencia que los colores serán inversos, el cuadro exterior es de color rojo, y el interior azul.

Queda entendido que, á partir de la fecha antes citada, la nueva bandera debe utilizarse siempre aisladamente para pedir práctico, en lugar de la bandera S. del Código Internacional, y que esta última bandera cesará para la Marina francesa, de tener la significación que tiene actualmente en este Código.

Océano Atlántico del Este.—*Inglaterra.*—Notice to Mariners número 407. Londres, 1918.

Número 325.—La extremidad SW. de los Cardiff Grounds, se ha desplazado hacia el Sur unas 0,5 millas.

Francia.—*Paso del Bec d'Ambès.*—Boya.—Avis aux Navigateurs, número 9/433. París, 1918.

Número 326.—La boya aguas abajo del banco Bec d'Ambès, se ha desplazado unos 350 metros en la dirección de los 306º.

Nueva posición aproximada: 45º 2' 54" N. y 0º 36' 37" W. de Gw. (5º 34' 44" E. de SF.)

España.—*Ría de Villagarcía.*—*Luz.*—Comandancia de Marina de Villagarcía, 6 de Abril de 1918.

Número 327.—En la ría de Villagarcía (punta Ferrazo) y en el extremo del muelle en construcción, para marcar el extremo del dique se ha colocado una luz roja sobre un bloque que ha de correrse á medida que avancen las obras; debe dársele un resguardo de 20 á 30 metros.

Carta número 923 de la sección II.

Cuaderno de Faros, página 14.

Derrotero número 2, página 408.

Ría de Vigo.—*Luz.*—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 8 de Abril de 1918.

Número 328.—Por averías en el aparato de relojería se ha cambiado la apariencia de la luz fija del faro de Cangas en la ría de Vigo.

Carta número 198 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 114.

Derrotero número 2, páginas 307 y 308.

Africa.—*Monrovia.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 9/471. París, 1918.

Número 329.—A unas 2,5 millas y 0º del cabo Mesurado se encuentran unos restos en la bahía de Monrovia, de los que emergen la chimeneas y 1 palo.

Sierra Leona.—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 9/470. París, 1918.

Número 330.—Se ha fondeado cerca del antil Norte de un banco situado al WNW. del faro del cabo Sierra Leona una boya esférica *negra*, con una faja horizontal *roja*, luminosa, terminada en superestructura de esqueleto.

La boya cónica *negra* con palo y esfera, que marcaba el banco antes citado, se ha suprimido.

Conakry.—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 9/469. París, 1918.

Número 331.—Se ha suprimido la boya esfera cónica, con fajas *rojas* y *negras*, que marcaba las rocas de l'Ardent en las proximidades de Conakry. La enflación de 1'0" 36" del lazareto y del faro de Boulbiné pone á cubierto estas rocas.

CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra.*—*Barco-faro Owers.*—Notice to Mariners, número 411. Londres, 1918.

Número 332.—Se ha restablecido el barco-faro Owers con las características dadas en el Libro de Faros, y se ha retirado el barco-faro que lo sustituía.

Aviso número 499 de 1917.

Barco-faro La Varne.—*Naufragio.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 387. Londres, 1918.

Número 333.—Una boya de naufragio luminosa, mostrando 1 luz *verde* con 1 destello cada 10 segundos, señala unos restos, sobre los que hay menos de 9 metros de agua, y se encuentra á 5 millas al NW. del barco-faro *La Varne*.

Situación aproximada: 50° 59' 54" N. y 1° 11' 12" E. de Gw. (7° 23' 32" E. de SF.).

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Zeegat de Flessingue.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 9/446. París, 1918.

Número 334.—La zona de mar situada al Oeste de la línea que une la boya luminosa de Kaloo á la fondeada al SW. del banco Barjaard, se ha convertido en peligrosa á causa de las minas submarinas que pueden encontrarse en ellas.

Igmuiden.—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 9/447. París, 1918.

Número 335.—Se ha pintado de *negro* la boya luminosa con silbato de Igmuiden, con 1 luz *blanca* de 1 ocultación cada 10 segundos.

Se ha fondeado hacia el mar, al Oeste de Igmuiden, una boya *blanca* con 1 luz *roja* de ocultación.

Situación aproximada: 52° 28' N. y 4° 22' E. de Gw. (10° 34' 20" E. de SF.).

Aviso número 270 de 1918.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Rosas.*—*Almadraza.*—Ayudantía de Marina. Rosas, 31 de Marzo de 1918.

Número 336.—Ha quedado calada la almadraza de *Cañellas*.

Situación aproximada: E/W con C.º Falconera y N/S con Cala Cañellas Mayores.

Aviso número 228 de 1918.

Italia.—*Proximidades de Volturmo.*—*Bufo-fondo.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 379. Londres, 1918.

Número 337.—Un buque de 8 metros de calado ha varado á 3 millas y 158° del faro de la entrada de Volturmo.

Situación aproximada: 46° 58' 15" N. y 13° 57' E. Gw. (26° 9' 20" E. de SF.).

Cuaderno de Faros, número 697 B.

Isla de Malta.—*Bahía de San Paul.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 9/457. París, 1918.

Número 338.—Sobre el Skol tal Ghazonin se han colocado dos luces *verdes*, cuya enflación de 226° conduce al centro de la bahía San Paul. La luz anterior, elevada 5 metros y colocada sobre un pilar metálico por los 35° 56, 48" N. y 14° 24' E. de Gw. (26° 36' 20" E. de SF.). La luz posterior, elevada 13 metros y colocada sobre el lado de una casa á 117 metros detrás de la primera.

Egipto.—*Fuertes de Rosette y de Damiette.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 9 / 459. París, 1918.

Número 339.—Están cerrados á la navegación los puertos de Rosette y Damiette. Quedarán, sin embargo, exceptuados de esta medida los buques de pesca.

MAR NEGRO.—*Kherson.*—*Profundidades.*—Avis aux Navigateurs número 9 / 461. París, 1918.

Número 340.—Según el Director de los trabajos de dragado del puerto de Kherson, en la ca de Rvatch (Bras de Rvatch), á unos 29 kilómetros debajo de la ciudad de Kherson, la profundidad alcanza 6,1 metros sobre toda la longitud del canal, que es de 106 metros.

Los buques de un calado de 5,5 metros pueden, pues, actualmente, llegar á Kherson.

Estrecho de Kertch-Enikale.—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 9 / 462. París, 1918.

Número 341.—Se han fondeado para indicar de noche los trabajos del dragado, dos boyas luminosas mostrando cada una 1 luz con 1 relámpago *blanco* cada 3,5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 3 segundos) y con alcance de ocho millas.

Una, que es *blanca* y *negra*, se encuentra en un punto donde se marca el campanario de la iglesia de Enikale, á unos 1.780 metros y 286° 30'; la segunda, *negra*, se encuentra en un punto donde se marca el mismo campanario á unos 1.980 metros y 28° 45'; queda así á unos 106 metros al Sur del borde del canal dragado.

MAR DE AZOF.—*Berdiansk.*—*Balizamiento.*—Avis aux Navigateurs número 9 / 463. París, 1918.

Número 342.—Se han suprimido las perchas que marcan el canal del puerto de Berdiansk. Para la entrada y la salida hay actualmente 2 balizas de enflación.

Temrionk.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 9/464. París, 1918.

Número 343.—En una torre *gris* de esqueleto de 7 metros de altura con tubo central, se ha encendido una luz en Temrionk, á 65 metros sobre el nivel del mar.

Puerto de Temrionk.—*Profundidades.*—Avis aux Navigateurs número 9/465. París, 1918.

Número 344.—A causa de continuas acumulaciones, el banco de la entrada del puerto de Temrionk, sobre el que había 3,7 metros de fondo, no está cubierto más que por 1,8 metros de agua.

Bancos Elenina y Dolgaia.—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 9/466. París, 1918.

Número 345.—Las boyas luminosas con campana del banco Elena (Elenina) y del espigón Dolgaia, se han reemplaza-

do provisionalmente por unas boyas luminosas sin campana.

Bocas del Don.—*Profundidades.*—Avis aux Navigateurs número 9/467. París, 1918.

Número 346.—En los trozos Morskoi, Priamoi y Obchtchi del canal dragado de Egourtcha, no se encuentra actualmente más que 3,2 metros de fondo.

OCEANO INDICO.—*Golfo de Aden.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 372. Londres, 1918.

Número 347.—Las luces de Aden se han encendido; sin embargo, como estas luces pueden apagarse sin previo aviso, los buques calcularán su rumbo para llegar de día al punto de su destino.

Ceylan.—*Luces.*—Notice to Mariner número 372. Londres, 1918.

Número 348.—Se ha apagado la luz de Foul Point; sin embargo, como las luces de la isla de Ceylan pueden apagarse sin previo aviso, los buques calcularán su rumbo para llegar de día al punto de su destino.

Aviso número 170 de 1918.

MAR DE CHINA.—*Isla Billiton.*—*Roda Manggar.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 9/499. París, 1918.

Número 349.—Se ha establecido una nueva factoría cerca Tandjong Samsk, al SE. de Manggar; de noche se ve desde unas 21 millas el resplandor de las luces eléctricas. De día se distinguen desde gran distancia los edificios blancos de la fábrica de electricidad, en la pendiente Norte de la colina.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Brasil.*—*Río Janeiro.*—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 9/434. París, 1918.

Número 350.—Las dos boyas luminosas que marcan el cable telegráfico entre Río Janeiro y Niteroy están pintadas actualmente de *blanco*, con tres letras, T, en *azul*. Muestra cada una 1 luz con destellos *azules*.

Bahía Imbituba.—*Luz.*—Notice to Mariners número 348. Londres, 1918.

Número 351.—Sobre una armadura de hierro en esqueleto de 10,5 metros de altura, instalada sobre la punta de Morro Imbituba, punta Sur de la bahía, se ha encendido una luz.

La altura de esta es de 72 metros, y tiene luz con 1 relámpago *blanco* cada 3 segundos (relámpago, 0,8 segundos; ocultación, 2,7 segundos); su alcance permanente es de 15 millas.

Situación aproximada: 28° 16' S. y 48° 39' 54" W. de Gw. (42° 27' 34" W. de SF.).

GOLFO DE MÉJICO.—*Méjico.*—*Proximidades de Veracruz.*—*Instrucciones.*—Avis aux Navigateurs número 9/481. París, 1918.

Número 352.—Se recomienda cuando se empiece uno de Canales de entrada en el puerto de Veracruz, gobernar según la luz de Sacrificios, no considerando más que como auxiliares las luces de las balizas aisladas, porque el funcionamiento de éstas está frecuentemente interrumpida, pues en los tiempos malos las balizas son inaccesibles.

El Director general, Agosto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 25 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.914.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.396.

Pago de carpetas de conversión de tí-

tulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.748 de la Dirección y 34.682 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.945.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.098.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.870.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Mayo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.738	42	Ciudad Real...	Almodóvar del Campo.	16.304	616	Navarra.....	Tudela.
15.217	200	Lérida.....	Bahent.	16.307	593	Badajoz.....	Feria.
15.577	239	Logroño.....	Logroño.	16.308	534	Idem.....	Siruela.
16.222	272	Teruel.....	Mas de las Matas.	16.309	535	Idem.....	Idem.
16.223	273	Idem.....	Saldón.	16.310	536	Idem.....	Fuente de Cantos.
16.234	274	Idem.....	Peñarroya.	16.311	1.216	Barcelona.....	Caserras.
16.225	275	Idem.....	San Martín del Río.	16.312	1.217	Idem.....	Barcelona.
16.226	276	Idem.....	Alcorisa.	16.313	»	Madrid.....	Madrid.
16.227	277	Idem.....	Calanda.	16.314	»	Idem.....	Idem.
16.228	278	Idem.....	Alcañiz.	16.316	618	Navarra.....	Tafalla.
16.229	279	Idem.....	Alcorisa.	16.317	619	Idem.....	Milagro.
16.230	280	Idem.....	Son del Puerto.	16.319	621	Idem.....	Ezprogui (Ayesa).
16.231	281	Idem.....	Rafales.	16.320	206	Alava.....	Villarreal.
16.232	282	Idem.....	Polesa.	16.321	296	Castellón.....	Castellón.
16.233	283	Idem.....	Los Olmos.	16.322	419	Alicante.....	Elche.
16.234	284	Idem.....	Hijar.	16.323	411	Idem.....	Cocentaina.
16.235	558	Murcia.....	Murcia.	16.324	418	Idem.....	Gijona.
16.236	559	Idem.....	Idem.	16.325	537	Badajoz.....	Badajoz.
16.237	560	Idem.....	Idem.	16.326	237	Lérida.....	Arbeca.
16.238	657	Valencia.....	Valencia.	16.327	238	Idem.....	Idem.
16.239	658	Idem.....	Idem.	16.328	622	Navarra.....	Lodosa.
16.240	659	Idem.....	Idem.	16.329	623	Idem.....	Corella.
16.241	660	Idem.....	Idem.	16.330	624	Idem.....	Milagro.
16.242	661	Idem.....	Idem.	16.331	»	Madrid.....	Madrid.
16.244	663	Idem.....	Gandía.	16.332	»	Idem.....	Idem.
16.245	664	Idem.....	Idem.	16.333	»	Idem.....	Idem.
16.246	665	Idem.....	Idem.	16.334	»	Idem.....	Idem.
16.247	666	Idem.....	Valencia.	16.335	»	Idem.....	Pinto.
16.248	»	Madrid.....	Madrid.	16.336	591	Sevilla.....	San Juan de Aznalfarache
16.249	667	Valencia.....	Gandía.	16.337	674	Zaragoza.....	Zaragoza.
16.250	668	Idem.....	Benifayó de Espioca.	16.338	675	Idem.....	Idem.
16.251	669	Idem.....	Valencia.	16.339	676	Idem.....	Daroca.
16.253	295	Castellón.....	Lucena.	16.340	677	Idem.....	Añón.
16.255	1.209	Barcelona.....	Vilasar de Mar.	16.341	429	Santander.....	Torrelavega.
16.256	45	Oviedo.....	Oviedo.	16.342	430	Idem.....	Santander.
16.257	63	Idem.....	Grado.	16.345	186	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
16.258	64	Idem.....	Oviedo.	16.346	187	Idem.....	Alza.
16.259	1.210	Barcelona.....	Barcelona.	16.347	222	Ciudad Real....	Abenojar.
16.260	202	Alava.....	Vitoria.	16.348	223	Idem.....	Valdepeñas.
16.261	203	Idem.....	Alegría.	16.349	95	La Coruña.....	La Coruña.
16.262	204	Idem.....	Gramayona.	16.350	304	Baleares.....	Palma.
16.263	205	Idem.....	Valdegovia.	16.351	175	Avila.....	Piedrahita.
16.264	532	Badajoz.....	Puebla de Obando.	16.352	87	Guadalajara...	Setiles.
16.266	412	Alicante.....	Millena.	16.353	431	Santander.....	Vega de Liébana.
16.268	671	Zaragoza.....	Gelsa.	16.354	432	Idem.....	Colindres.
16.269	672	Idem.....	Belchite.	16.355	214	Almería.....	Garrucha.
16.270	673	Idem.....	Zaragoza.	16.356	215	Idem.....	Almería.
16.272	1.211	Barcelona.....	Barcelona.	16.357	216	Idem.....	Vera.
16.273	86	Guadalajara...	Luzón.	16.358	217	Idem.....	Serón.
16.274	299	Gerona.....	Cabañas.	16.359	218	Idem.....	Idem.
16.275	615	Navarra.....	Vera.	16.361	539	Badajoz.....	Salvatierra de los Barros.
16.276	413	Alicante.....	Villajoyosa.	16.363	181	Zamora.....	Rosinos de la Requejada.
16.278	1.213	Barcelona.....	Barcelona.	16.364	182	Idem.....	Alfaraz de Sayago.
16.279	1.214	Idem.....	Idem.	16.366	184	Idem.....	Morales del Vino.
16.280	1.215	Idem.....	Martorellas.	16.367	427	Granada.....	Campotejar.
16.281	221	Ciudad Real....	Carrión de Calatrava.	16.368	428	Idem.....	Loja.
16.283	25	Santa Cruz de Tenerife....	Santa Cruz de Tenerife.	16.369	429	Idem.....	Idem.
16.285	68	Idem.....	Arrecife de Lanzarote.	16.370	430	Idem.....	Idem.
16.286	411	Vizcaya.....	Zaratamo.	16.371	431	Idem.....	Idem.
16.288	413	Idem.....	Castillo y Elegabeitia.	16.372	432	Idem.....	Idem.
16.289	414	Idem.....	Sestao.	16.373	433	Idem.....	Cortes y Graena.
16.291	416	Idem.....	Bilbao.	16.374	434	Idem.....	Orce.
16.292	417	Idem.....	Idem.	16.375	435	Idem.....	Puebla Don Jadrique.
16.293	418	Idem.....	Baracaldo.	16.377	302	Málaga.....	Antequera.
16.294	419	Idem.....	Bilbao.	16.378	443	Idem.....	Málaga.
16.295	420	Idem.....	Sestao.	16.379	444	Idem.....	Ronda.
16.296	554	Huelva.....	Huelva.	16.380	445	Idem.....	Málaga.
16.297	300	Baleares.....	Capos del Puerto.	16.381	446	Idem.....	Bonahavis.
16.298	301	Idem.....	Santa María.	16.382	447	Idem.....	Málaga.
16.299	302	Idem.....	Inca.	16.383	448	Idem.....	Idem.
16.300	303	Idem.....	Idem.	16.384	449	Idem.....	Almogfa.
16.301	4 6	Alicante.....	Villona.	16.385	450	Idem.....	Antequera.
16.302	417	Idem.....	Orihuela.	16.386	451	Idem.....	Algarrobo.
16.303	561	Murcia.....	Murcia.	16.387	452	Idem.....	Aipandebre.
				16.389	454	Idem.....	Málaga.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
16.390	»	Madrid.....	Getafe.	16.412	586	Sevilla.....	Sevilla
16.391	455	Málaga.....	Málaga.	16.413	587	Idem.....	La Algaba.
16.392	456	Idem.....	Cómpeta.	16.414	588	Idem.....	Morón.
16.393	»	Madrid.....	Vallecas.	16.415	589	Idem.....	Constantina.
16.394	420	Alicante.....	Orihueja.	16.416	590	Idem.....	Carmona.
16.395	1.218	Barcelona....	Barcelona.	16.417	1.220	Barcelona....	Barcelona.
16.396	1.219	Idem.....	Idem.	16.418	80	Cuenca.....	Alcantud.
16.397	307	Baleares.....	Palma.	16.419	239	Idem.....	Villar de Olalla.
16.398	305	Idem.....	Capdepera.	16.420	560	Huesca.....	Tamarite de Litera.
16.399	239	Lérida.....	Lérida.	16.421	561	Idem.....	Embrún.
16.400	564	Murcia.....	Murcia.	16.422	562	Idem.....	Huesca.
16.401	563	Idem.....	Lorca.	16.423	563	Idem.....	Castejón de Sos.
16.402	562	Idem.....	Murcia.	16.424	»	Madrid.....	Madrid.
16.404	578	Sevilla.....	Utrera.	16.425	»	Idem.....	Idem.
16.405	579	Idem.....	Idem.	16.426	»	Idem.....	Idem.
16.406	580	Idem.....	Sevilla.	16.427	301	Albacete.....	Albacete.
16.407	581	Idem.....	Idem.	16.428	1.221	Barcelona....	Barcelona.
16.408	582	Idem.....	Herrera.	16.429	302	Albacete.....	Albacete.
16.409	583	Idem.....	Sevilla.	16.431	304	Idem.....	Bienservida.
16.410	584	Idem.....	Idem.	16.432	305	Idem.....	Fuenteálamo.
16.411	585	Idem.....	Idem.				

Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por órdenes de 11, 12 y 13 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, por rigurosa antigüedad:

D. Jesús Roldán Batanero, á Mozo del Instituto general y técnico de Lugo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Valeriano Martín y Martín, á Mozo del de San Sebastián, con igual sueldo, y D. Francisco Espinosa Gutiérrez, á Mozo del de Oviedo, con el ídem id.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 11, 12 y 13 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido nombrados:

D. Mariano Nieto Araque, número 78 de los aspirantes aprobados, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Valentín Adeiardo Caballero Sáiz, número 79, Portero de la de Teruel, con el mismo sueldo; y

D. Victoriano Ruiz Martínez, número 80, Portero de la de Tarragona, con el ídem id.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 16 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Relación de los Representantes de la Sociedad de Autores Españoles en las capitales de provincia, que se publica á los efectos de las Reales Órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 27 de Junio de 1896 y 19 de Mayo de 1909.

Albacete, D. Antonio Gotor.
Alicante, D. Miguel Soler.
Almería, D. Carlos Pérez Burillo.
Avila, D. Juan Pérez Rodríguez.
Bádajos, D. Manuel Márquez Vara,
Barcelona, D. Juan Eugenio Morant.
Bilbao, D. Fernando Villaamil.
Burgos, D. Juan L. Manrique.
Cáceres, D. Mauricio Quirós.
Cádiz, señores hijos de D. Mariano Muñoz.
Castellón de la Plana, D. Juan Martín Pich.
Ciudad Real, D. Joaquín Bermúdez.
Córdoba, D. Rafael Meca del Río.
Coruña (La), D. Joaquín Astray González.
Cuenca, D. José Echavarría Sáiz.

Gerona, D. Antonio Franquet y Serra.
Granada, D. Luis Seco de Lucena.
Guadalajara, D. Antonio Ayuso del Castillo.

Huelva, D. Pedro Garrido Perelló.
Huesca, D. Simeón Bernard.
Jaén, D. Manuel Alcázar Laguna.
León, D. Rafael Reparaz.
Lérida, D. José Herrera Saroza.
Logroño, D. Nicolás A. Marín.
Lugo, D. Carlos Pardo Pallín.
Málaga, D. Manuel Fernández del Villar.

Murcia, D. Lucindo García Pastor.
Orense, D. Manuel Alcalá.
Oviedo, D. Manuel Astray.
Palencia, Sres. Alonso 6 hijos.
Palma de Mallorca, D. Lorenzo Bosch Campius.
Pamplona, D. Luis García Goizueta.
Pontevedra, D. Francisco Portela Pérez.
Salamanca, D. Venancio Gombau.
San Sebastián, D. Ricardo Costa.
Santa Cruz de Tenerife, D. A. Delgado Yumar.

Santander, D. Emilio Cortiguera.
Segovia, D. J. Pérez del Barrio.
Sevilla, D. Luis Piazza.
Soria, D. José López de Cerain.
Tarragona, D. Francisco Poblet Beltrán.

Teruel, D. Ruperto Moreno Noguera.
Toledo, D. Francisco Palacios Brugada.

Valencia, D. Vicente Escalante.
Valladolid, D. Juan Martín Bellogín.
Vitoria, D. Teodoro de Iradier.
Zamora, D. Francisco Fernández Nieto.
Zaragoza, D. Agustín Allué.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.